

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : INVERSIONES MOLINO PACANDE SAS NIT- 900.712.820-3

DEMANDADO : PABLO EMILIO PEREZ GOMEZ Y PIEDAD CRUZ TRUJILLO

RADICACIÓN : 2021-00522-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que los pagarés Nos. 1367 y 1213, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor PABLO EMILIO PEREZ GOMEZ Y PIEDAD CRUZ TRUJILLO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante INVERSIONES MOLINO PACANDE SAS., la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, (\$108.289.594 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 1213, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 30 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Más la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, (\$17.792.724 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagare No. 1367, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 24 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ, como apoderado judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

(2)